



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00186-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.791

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 29 de septiembre de 2020, previa demanda en forma se libró mandamiento de pago en favor del señor José Eli González Cardona y contra la señora Lida Roció Díaz Rincón (No. 10 exp.).

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico myrochi@gmail.com se notificó personalmente el mandamiento de pago a la demandada Lida Roció Díaz Rincón (No. 48 exp.); acto procesal que quedó perfeccionado el 9 de junio de 2021; sin embargo vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, la demandada guardó silencio; en consecuencia tenemos que el título ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y que lleguen a embargarse; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor del señor José Eli González Cardona, y contra la señora Lida Roció Díaz Rincón.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:
2f71312391355edcd9500098ff88033e2079c58938401e1b52818636a0cee513
Documento generado en 02/08/2021 02:43:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**